

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Milicia provincial.

Debiendo dar principio la entrega de los Soldados de la reserva en caja el día 22 del corriente mes en conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 29 de julio último; he dispuesto de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente:

DIA.	MES.	PARTIDOS.
22.....	Setiembre.	Molina.
23.....	Idem.....	Sigüenza.
24.....	Idem.....	Atienza.
25.....	Idem.....	Cifuentes.
26.....	Idem.....	Sacedon.
27.....	Idem.....	Pastrana.
28.....	Idem.....	Cogolludo.
29.....	Idem.....	Brihuega.
30.....	Idem.....	Guadalajara.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los artículos 102 al 106 inclusive de la ley de reemplazos vigente, y el 54 de la instrucción de 25 de junio último inserta en el Boletín oficial núm. 80 del Viernes 4 de julio siguiente respecto al modo de estender las filiaciones de los mi-

licianos provinciales, teniendo presente para ello el modelo publicado en el Boletín oficial de 12 de mayo de este año, núm. 57; asimismo encargo la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los comisionados con los quintos para que ingresen en caja los dias que van señalados á cada partido.--
Guadalajara 10 de setiembre de 1856.--Ignacio de Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han dirigido á este Ministerio la Diputación provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de las Baleares, pidiendo que se comprendan en los repartimientos de la derrama á todos los hacendados forasteros por los perjuicios que, de no hacerse así, se causarán á los vecinos de los pueblos en que se adopte este medio para hacer efectivos los cupos.

- En su vista, y considerando:
- 1.º Que por el párrafo segundo del art. 25 de la ley de 16 de abril último se exceptúan de los repartimientos de los cupos de la derrama, entre otros, á los hacendados forasteros sin casa abierta;
 - 2.º Que estos son los que determina el párrafo segundo del art. 52 de la Real instrucción de la antedicha fecha;
 - 3.º Que al tenor del párrafo tercero del mismo artículo no se comprenden en los repartos á los referidos hacendados por las tierras que tengan dadas en arrendamiento, sino por las que cultivan ó llevan por sí mismos, pero en el concepto de hacerlo por medio de dependientes con domicilio en el pueblo.
 - 4.º Que siendo la derrama un equivalente de los consumos pues que los cupos son el 50 por 100 de los productos de dicha contribucion en el año comun del trienio de 1851 á 1853, no debe sujetarse á su pago á quien no consuma artículo alguno.
 - 5.º Que no los consumen los hacendados que no tienen casa abierta en los pueblos donde radican sus fincas, ni los que las cultivan desde otros, en que se hallan sus caserios y aperos, ni los que han dado las suyas en aparceria, pues que los aparceros que las explotan no son dependientes de los propietarios, en cuyo solo caso se les debe comprender en el repartimiento.
 - 6.º Que mandándose en el art. 26 de la ley, que los recargos para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprendan en los medios que se propongan para realizar la derrama, haciendo las distinciones oportunas, puede muy bien haber contribuyentes que no deban satisfacer los cupos para el Tesoro, pero si los recargos de interes comun;
 - 7.º Que cuando estos ó parte de ellos se apliquen á un objeto que ingresen de algun modo á la conservación de las fincas de los hacendados forasteros, es justo que estos contribuyan á su pago proporcionalmente.
- Por todas estas razones, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:
- Primero. Que con arreglo á los artículos 25 de la ley de presupuestos y 52 de la Real instrucción de 16 de abril último, se excluyan de los repartimientos de los cupos de la derrama para el Tesoro, á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en los pueblos en que aquellos se ejecut. n.

Segundo. Que estos no obstante, se las comprenda para el pago de los recargos municipales y provinciales en la parte que sea justa, según en la mayor utilidad que del presupuesto de gastos ó alguna de sus partidas reporten evidentemente las fincas que posean en otros pueblos.

Y tercero. Que el señalamiento de las cuotas lo haga la Junta pericial con arreglo á la instruccion y al art. 26 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1836.—Cantero.—Sr. Director general de contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la reclamacion de varios comerciantes ingleses, vecinos del puerto de Santa María, contra el arbitrio de 20 rs. por cada bota vino que se introduzca por la via fluvial en aquella poblacion, y que ha sido acordado por el Ayuntamiento y la Junta de Asociados para cubrir el cupo en la derrama y los recargos provinciales y municipales de la mencionada poblacion: en su vista y considerando:

- 1.º Que la derrama es una contribucion ordinaria acordada por las Cortes y sancionada por S. M. en 16 de abril último:
- 2.º Que los extranjeros domiciliados en España están sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales:
- Y 3.º Que el arbitrio de que se trata está autorizado por la ley de presupuestos, y dentro de los limites que marca la tarifa unida á la Real instruccion de 16 de abril citado.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no proceda la exencion del pago de dicho arbitrio que solicitan los comerciantes ingleses, quienes deben sujetarse á él como los demas españoles que se hallen en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

La Administracion de Hacienda pública de esta provincia con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, se ha comunicado en 16 del actual la orden siguiente.

«Acuda V. oficialmente al Sr. Gobernador de esa provincia para que se sirva prevenir á los Alcaldes de los pueblos persigan activamente el contrabando que circule por esa provincia en cumplimiento de lo mandado por el Real decreto de 20 de junio de 1852, y para que presten todos los auxilios que con el mismo fin le reclaman los Administradores y Estanqueros. Que igual prevencion se sirva hacer á la Guardia civil y que si aun todavia fuese preciso, reclame de la Autoridad militar la cooperacion de la fuerza del Ejército. V. por su parte además de cuidar de que en todas partes haya un abundante surtido de tabacos no deje de reencargar á los Administradores y Estanqueros vigilen sobre el fraude para perseguirlo y aprehenderlo pidiendo cuanto al efecto necesiten á los respectivos Alcaldes y á la Guardia civil del distrito.—La Direccion contesta al officio de V. fecha 12 del actual.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, creyendo de mi deber significarle al propio tiempo que segun las noticias estraoficiales que he podido adquirir, vagan algunos contrabandistas de tabaco por el partido de Sigüenza y cercanias de Hienlolaencina y Badia, cuya persecucion es conveniente á fin de que la renta de tabacos no sufra baja en aquellos puestos, por lo cual quisiera merecer de V. S. se sirviese escitar á los Alcaldes por medio de una circular previniéndoles despleguen el mayor celo y actividad en el estermio de aquel tráfico en sus respectivos distritos apresando á los que se dediquen á él y comunicando con rapidez y oportunidad los correspondientes avisos á la Guardia civil mas inmediata y á cuyo Gefé se servirá V. S. hacer las prevenciones que tenga por conveniente con el objeto indicado y el de que presten los auxilios que los Alcaldes les reclamen con la precision que acostumbra y tantas pruebas tiene dadas dicho cuerpo.

Por lo que respecta á esta Administracion cuidaré que tanto las subalternas como todas las espendidurias de tabacos se hallen completamente surtidas á cuyo fin me propongo dictar las disposiciones convenientes.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial,

á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, persigan con la actividad que su celo les sugiera el contrabando que circule por la misma, y presten cuantos auxilios les reclamen los Administradores y Estanqueros al objeto indicado, á cuyo efecto el Comandante de la Guardia civil dará las disposiciones convenientes á la fuerza de su mando para que este servicio se haga con la celeridad que exige la importancia de este asunto para la persecucion del contrabando que tanto perjudica á los intereses de la Hacienda. Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Conviniendo á los intereses del público no menos que á los de la Hacienda, alejar hasta el menor motivo de sospecha respecto de la legitimidad de los sellos del franqueo que se espenden en los estancos y dependencias de Correos, y á fin de poner término al abuso que en algunos puntos se comete de recibir para la venta los que se les entregan por particulares, esponiéndose de esta manera á hacerse en su caso cómplices y principales agentes de los falsificadores; la Direccion ha acordado encargar á V. S. haga saber á todos los funcionarios á quienes está encomendada la espendicion de los sellos de Correos, el deber en que se encuentran de limitarla á los que se les entreguen por cuenta del Gobierno y por medio de sus empleados, absteniéndose de vender los que procedan de particulares, aun cuando no se dude de su legitimidad, en la inteligencia, de que la menor falta en esta parte será severamente castigada con la destitucion ó otra pena que V. S. acuerde ó proponga, sin perjuicio de las demás que correspondan, si hubiese méritos para la formacion de causa.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los funcionarios á quienes está encomendada la espendicion de los sellos de Correos, cumplan con cuanto se previene en la preinserta comunicacion; pues en otro caso castigaré la menor falta que por parte de dichos funcionarios se cometa en perjuicio de los intereses de la Hacienda en los términos que se ordena por la expresada Direccion. Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

El Alcalde de Espinosa de Henares, me da parte de haberse presentado en la muletada de aquel pueblo, una mula de las señas que se espresan á continuacion, é ignorándose quien sea su dueño se hace saber para que llegue á su noticia, el cual pasará á recogerla abonando los gastos originados.—Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Señas.

Alzada seis cuartas y media y tres dedos, de 14 á 16 años, herada de los cuatro pies, tiene lunares blancos en los costillares, un lunar en la mano izquierda.

Siendo de absoluta necesidad para la salud pública, la limpia del rio Badiel en lo que comprende el término de Valfermoso de las monjas, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para los que quieran contratar dicha limpia, la cual se subastará en público remate á los quince dias de la insercion de este anuncio, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.—Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Calleja, natural del Campillo de Banas, el cual ha sido incluido en el sorteo para la Milicia provincial de este año en dicho pueblo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de dicho Alcalde.—Guadalajara 18 de Setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Por el Alcalde de Jirueque se me dá parte de haber sido recogido por Juan Moreno de aquella vecindad, un caballo que se hallaba perdido en término de dicho pueblo: é ignorándose la per-

sona a quien pueda pertenecer, se inserta el presente en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, el cual pasará a recogerle abonando los gastos de manutención.—Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Por el Alcalde de Imon se me dá parte de haber desaparecido el día 8 del corriente un macho mular de las señas que a continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Garcia de aquella vecindad, el cual a pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido hallado, y en su consecuencia se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegué a conocimiento de los Alcaldes de los pueblos los cuales le detendrán dando parte al interesado que pasará a recogerle, abonando los gastos que haya causado. Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

SEÑAS.

Alzada seis cuartas y 3 de dedos, pelo de rata oscuro, mohino, tiene un lunar blanco en una oreja, edad 5 años, herrado de todos los pies.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Serrano, natural de Mantiel, de 22 años de edad, el cual ha sido declarado soldado para el reemplazo de la Milicia provincial de este año por dicho pueblo; encargo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad; procedan a su busca, y caso de ser habido lo remitan a disposición del Alcalde de dicho pueblo. Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Relacion número 12.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 a 3 en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad.

GUADALAJARA.

- D. Julian Pinilla.
- Teodora Zancada.
- Maria Reyes.

Madrid 10 de setiembre de 1856.—V. B.—El Director general Presidente, Rubiano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Batallon Provincial de Guadalajara Núm. 38.

Direccion General de infanteria.—4.º Negociado.—Circular. Núm. 183.—La necesidad que hay de que los Batallones Provinciales adquieran buenas clases de Sargentos Primeros y Segundos de la de licenciados del Ejército para cubrir la mitad de la dotacion reglamentaria, segun está dispuesto en el artículo 4.º de la Ley orgánica de 21 de agosto del año próximo pasado, hace que sea conveniente prescindir del estado de casado en algunos individuos, con otras circunstancias muy recomendables, impidió hasta ahora su admision. En tal concepto encargo a V. que bajo las formalidades establecidas para la admision de dichas clases en la Real orden de 6 de mayo próximo pasado, circular en 13 del mismo, me proponga los Sargentos Primeros y Segundos que se le presenten a tomar plaza en ese Batallon de su mando sin que sea inconveniente el que pertenezcan al estado de casados. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1856.—Hoyos.—Es copia.—El Teniente Coronel Primer Gefé Accidental.—Ramon Diaz Elvira.

Juzgado de primera instancia de Sacedon.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, individuo

de varias Sociedades científicas, y Juz de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todos los que se consideren con derecho a la obtencion de los bienes que constituyen la capellania colativa que en la parroquia de Salmeron, fundó D. Juan Azañon Gomez, vacante por defuncion de D. Vicente Fuera, su último poseedor, para que en el término de treinta dias a contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por medio de Procurador autorizado en forma, a deducir su accion en este Juzgado en donde se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Sacedon a doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Angel Catalina y Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Renales.

Autorizado este municipio para verificar la obra de reparacion del horno de poya de esta villa, que se proyectara por el mismo a la Excma. Diputacion provincial, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1050 rs. vn. se celebrará el remate el dia primero de octubre próximo y hora de las nueve a las once de su mañana, bajo dicho presupuesto, plano y pliego de condiciones aprobados por S. E. los cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento a las personas que gusten enterarse ó examinarlos.

Renales 15 de setiembre de 1856.—El alcalde Presidente, Venancio Silgado.—P. A. del Ayuntamiento, Gregorio Ranz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Duron.

Con el competente permiso de la Excma. Diputacion provincial, se arriendan el molino arinero, horno de pan-cocer, posada y el depósito de pesos y medidas pertenecientes los primeros a los propios de esta villa y el último a los arbitrios de la misma, cuyo arriendo es por un año que principiará a contarse desde primero de enero del año de 1857, hasta fin de año. Cuyo remate tendrá lugar el dia 29 de los corrientes de diez a doce de su mañana, en el puesto de costumbre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.—Duron 16 de setiembre de 1856.—El Alcalde, Mauricio Rojo.—P. S. M.—Alejo Lopez, Srio.

NUEVA FERIA DE ATECA.

En los dias 4, 5 y 6 del próximo octubre, tendrá lugar la feria anual que se celebra en la villa de Ateca: la buena posicion que ocupa en la carretera de Zaragoza a Madrid, entradas de Castilla por las provincias de Soria y Guadalajara, las comodidades que reúne para la colocacion de personas y ganados y la actividad y surtido de su importante comercio, hace creer que en este año se deben hacer buenos negocios entre los que concurran ha aprovechar las ventajas que aquel vecindario les ofrece.

Tambien tiene mercado libre de granos y ganados todos los domingos del año.

Se suplica a los Señores Alcaldes den toda la publicidad posible al anuncio que antecede, en beneficio de sus administrados.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 27 de octubre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios:

Numero de orden del inventario.	Rústicas.	Menor cuantia:
---------------------------------	-----------	----------------

Fincas que radican en término de la villa de Membrillera.

Una suerte compuesta de 12 fincas.

- 1481 Una tierra de una fanega seis celemines, de tercera clase, procedente de los propios de Membrillera, que radica en término de la misma, sitio en la pajarera, linda al Saliente, con tierra que labra Miguel Illana, Mediodia, con otra que labra Marcelino Guizarro, y Norte, la cañada.
- 1482 Otra id. de tres fanegas, de tercera clase, procedente de dichos propios, término de la espresada villa, sitio en el redondalejo, linda al Saliente y Mediodia, el chaparral, y Norte, otro de Pedro Riofrio.
- 1483 Otra id. de dos fanegas de tercera clase, procedente de id., término de id., sitio en la sima, linda Saliente, con tierra que labra Juan Izquierdo y Mediodia, otra que labra Esteban Chicharro.
- 1484 Otra id. de tres fanegas, de tercera clase, de la citada procedencia, término de id., sitio en el prado del olmo, linda Saliente, dicho prado, Mediodia y Poniente, el arroyo.
- 1485 Otra id. de tres fanegas, de tercera clase, de la mencionada procedencia, término de id., sitio en la balaguera, linda Saliente, la cañada, Mediodia, con tierra que labra Baltasar Hidalgo.
- 1486 Otra id. de tres fanegas, de tercera clase, de la mencionada procedencia, término de id., sitio en el sotillo, linda Saliente y Norte, el arroyo, y Mediodia, la cañada.
- 1487 Otra en la canaleja, de tres fanegas, de tercera clase, de la indicada procedencia, término de id., linda Saliente, con el barranco Mediodia, otra que labra Francisco del Rio, Norte y Poniente, yermos.
- 1488 Otra de seis fanegas, de tercera clase, procedente de dichos propios, término de la referida villa, sitio en el prado de la Nava, linda al Saliente el camino, Mediodia, con tierra que labra Eugenio Herrera.
- 1489 Otra id. de dos fanegas, de tercera clase, de la citada procedencia, término de id., sitio en Vallencina, linda Saliente, la senda, Mediodia, tierra que labra Alfonso Sanz, y Poniente, con el barranco.
- 1490 Otra id. de una fanega y seis celemines, de tercera clase de la espresada procedencia, término de id., sitio en Valle-encina, linda Saliente, tierra que labra Joaquin Illana, Mediodia, otra de Francisco Garcia, y Poniente, el arroyo.
- 1491 Otra id. de una fanega de tercera clase, da la misma procedencia, término de id., sitio en Valle-encina, linda Saliente, con tierra de Santiago Andrés y Mediodia, el barranco.
- 1492 Otra id. de tres celemines, de tercera clase, de dicha procedencia, término de id., sitio en Valde-peral, linda al Saliente con tierra que labra Mateo Fraguas, y al Mediodia, otra que labra Pedro Sanz.

Dicha suerte produce anualmente en renta 14 fanegas 6 celemines de trigo, que valoradas al precio de 30 rs. 3 centimos fanega segun el decenio, importan 435 rs. 44 centimos, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 9797 rs. 40 centimos, y tasada en 234 rs. en renta y 4680 en venta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo

de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se proviene en la ley de 11 de julio último

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion Especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se tratan no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido judicial á que corresponde el pueblo de Membrillera.

6.º Sin embargo de que los peritos manifiestan en la certificación de justiprecio, que las fincas expresadas no son susceptibles de mas cómoda division, la Administracion especial de ventas las ha reunido en una suerte segun aparece en el presente anuncio, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de febrero último, con anuencia de la Diputacion y junta provincial de ventas.

Remate para el dia 27 de octubre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Numero de orden del inventario.	RÚSTICAS	Menor Cuantia.
---------------------------------	----------	----------------

Fincas en término de la villa de Membrillera.

Una suerte compuesta de 14 fincas.

- 1534 Una tierra de tres celemines, de segunda clase, procedente del hospital de San Mateo de Sigüenza, término de Membrillera, sitio en la Sargada, linda Saliente un cirate, Mediodia, tierra que labra José Gonzalez, y Poniente, el carril.
- 1535 Otra idem de cuatro celemines, de tercera clase, procedente de dicho hospital, término de la misma villa, sitio en el camino del puente, linda Saliente y Mediodia, el camino, Norte y Poniente, D. José Medrano.
- 1536 Otra idem de tres celemines, de tercera clase, de la citada procedencia, término de la mencionada villa, sitio en la veguilla, linda al Saliente, villa del hospital, y Mediodia, con Matias Andrés.
- 1537 Otra de una fanega, de tercera clase, de la referida procedencia, término de idem, sitio en el carrascal, linda Saliente, vinculo de Cabria, Mediodia, el rio, y Norte, un cirate.
- 1538 Otra idem de nueve celemines, de tercera clase, de dicha procedencia, término de idem, sitio en el carrizal, linda Saliente, Francisco del Rio, Norte, un cirate, y Poniente, Pascual Riofrio.
- 1539 Otra de tres celemines, de tercera clase, procedente de dicho hospital de San Mateo de Sigüenza, término de Membrillera, sitio en el carrascalejo, linda Saliente, tierra que labra Isidro Riofrio, y Mediodia, el carril.
- 1540 Otra de cuatro celemines, de tercera clase, de la misma procedencia, término de dicha villa, sitio en el carrascalejo, linda Saliente, con tierra que labra Julian Lopez, y Mediodia, el carril.
- 1541 Otra idem de dos celemines, de tercera clase, de la citada procedencia, término de idem, sitio en las madrigueras, linda al Saliente y Norte, con tierra que labra Narciso Lopez, y Mediodia, Francisco Villanueva.
- 1542 Otra idem de seis celemines, de tercera clase, procedente del referido hospital, término de id., sitio en el arroyo de valsabino, linda Saliente, tierra que labra Miguel Fraguas, y Mediodia, el arroyo.
- 1543 Otra idem de una fanega, de tercera clase, de la indicada procedencia, término de idem, sitio en la pradera, linda Saliente, el carril, y Mediodia, tierra que labra Marcelino Guizarro.
- 1544 Otra tierra de tres celemines, de tercera clase, procedente de dicho hospital de San Mateo de Sigüenza, término de la espresada villa de Membrillera, sitio en el llano de la cabafia, linda Saliente, con el chaparral, y Norte, con tierra que labra Manuel Riofrio.
- 1545 Otra idem de nueve celemines, de tercera clase, de dicha procedencia, término de la citada villa, sitio en marigil, linda Saliente, el camino, Norte, tierra que labra José Aranza, y Poniente, camino que va á las tiesas.

Sigue al Suplemento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.